



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 086**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2022 00017 00  
Demandante: Javier Alberto Arenas Cerón  
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo  
Demandado: Ejército Nacional Brigada de Selva Batallón ASPC 28  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Marzo Quince del Dos Mil Veintidós**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Ocho Facturas por los valores de: \$6'735.000, \$2'460.000, \$1'720.000, \$2'259.000, \$3'025.000, \$1'180.000, \$960.000, \$336.000, para un total de \$18'315.000;
2. La Cuantía estimada la determinan en la Mínima;
3. El demandante presenta como Apoderado al Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo;
4. Medidas Cautelares: "El embargo de los bienes inmuebles y la retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero de la parte demandada, en . . . en el municipio de Puerto Carreño y a Nivel Nacional: Banco Bbva, Bogotá, Bancolombia, Agrario, Popular y respecto de los bienes inmuebles y urbanos registrados en el Municipio de Puerto Carreño departamento del Vichada o en cualquier parte de Colombia que estén a su nombre. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Inadmitir la Demanda Ejecutiva incoada por la parte activa por las siguientes consideraciones:
- A.1. El hecho número 2 enuncia 8 Facturas por el valor de \$18'315.000. A folio 17 aparecen 3 facturas electrónicas bastante ilegibles en donde en la parte superior se refleja el nombre Depósito Villavicencio y en el folio 18 existe una factura titulada Distribuidora Rebolledo. Y de lo que se puede apreciar, esas cuatro facturas no suman el valor total perseguido;
  - A.2. No se demuestra la relación existente entre Depósito Villavicencio y Distribuidora Rebolledo con Javier Alberto Arenas Cerón. Con lo que debe nacer si está legitimado Javier Alberto para hacer este cobro;
  - A.3. El embargo de inmuebles debe ser específico, detallado y claro respecto del demandado. Aquí se tiene que el Demandante quiere embargar y secuestrar todos los bienes que tenga en Colombia el Ejército Nacional. Y ello



990014089001

no es posible, porque el Ejército Nacional es la generalidad en demanda, y el Batallón de Servicios número 28, la particularidad. Hay que establecer de quién dependía la persona que pidió y recibió de Javier Alberto para poder establecer con verosimilitud la particularidad expuesta;

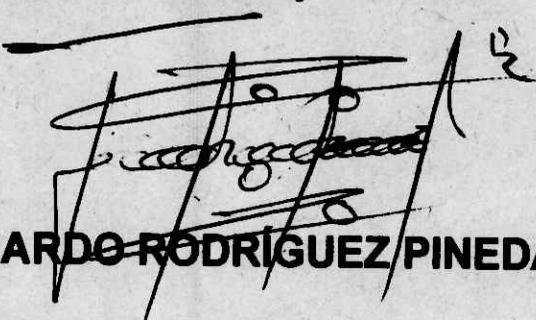
A.4. Las facturas no tienen fecha de vencimiento. Luego hay que establecer cuándo debían ser pagadas. No se entiende lo que dice el demandado en el título Pretensiones: "desde la fecha 17 de diciembre de 2020 hasta el día 14 de Enero de 2021" ¿Esas son las fechas en que se emitieron las facturas o las fechas en que se debían cumplir los pagos?

A.5. ¿Pretenden embargar y retener dineros de las cuentas bancarias de todo el Ejército Nacional? Si es así, estimo que es improcedente, pues alguna dependencia de ese Ejército debió hacer los pedidos;

B. Concédanse cinco días para que se subsane.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.

